



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/357/2024, de 7 de marzo, conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Medio Ambiente y Turismo, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

En desarrollo de las competencias que nuestro Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma en materia de agua en los artículos 19, 72 y disposición adicional quinta, y de la potestad tributaria establecida en su artículo 105, que le confiere capacidad normativa para establecer sus propios tributos, las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Este impuesto supone una continuación del sistema instaurado para financiar la construcción y, sobre todo, el mantenimiento y explotación de las instalaciones de depuración, con la Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tuvo continuidad y aplicación efectiva con la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que han ido extendiendo y perfeccionando el sistema.

La nueva Ley no ofrece una regulación ex novo de esta materia, dado que se refiere a un tributo ya consolidado y asumido con carácter general en la Comunidad Autónoma, si bien aporta elementos de nueva regulación, como la progresividad en las tarifas domésticas, la tarifa social, el régimen de riego o la regulación de los consumos extraordinarios e incorpora a la regulación legal diversas cuestiones que hasta ahora eran objeto de regulación reglamentaria como lo referente a la determinación de la carga contaminante en los usos no domésticos de agua.

La disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, habilita a las personas titulares de los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de aguas y de hacienda para regular, mediante Orden conjunta, las normas de transferencia de datos por las entidades suministradoras de agua y los modelos de presentación de declaraciones relativas a la gestión del impuesto.

En desarrollo de esta habilitación, y siguiendo el esquema establecido en la Orden de 3 de agosto de 2015 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 179, de 15 de septiembre de 2015), aprobada con la misma finalidad y que la presente norma viene a derogar, se regulan aquí la forma y plazos en que las entidades suministradoras de agua deban proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios y usuarias de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, que sean necesarios para la aplicación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Esta información deberá ser suministrada por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, se prevea otro medio de transmisión, y se define un fichero de intercambio que, con el contenido y plazos de envío que se establecen, será el medio ordinario de transferencia de información desde las entidades suministradoras.

En cumplimiento de lo dispuesto sobre consultas públicas previas en el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 1 de marzo al 15 de marzo de 2022, la “Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden, por la que se regula la transferencia de datos que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales”, sin que se realizase ninguna aportación.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se han observado en el contenido y la tramitación seguidos en la presente Orden. Conforme los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria en cuanto a su finalidad de desarrollar el mandato de arbitrar los mecanismos y determinar la forma y plazos en que las entidades suministradoras de agua



deberán proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos que sean necesarios para la aplicación y recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la Orden contiene la regulación imprescindible para la finalidad pretendida, imponiendo las cargas mínimas a las entidades suministradoras y, conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la nueva Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, conforme su artículo 34.1. Por último, se cumple el principio de eficiencia en la utilización de medios y recursos públicos ya que la implementación de los contenidos de la presente Orden se realizará con los recursos propios del Instituto Aragonés del Agua y de las entidades suministradoras.

El proyecto de esta Orden ha sido trasladado a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos afectados y sometido a trámite de audiencia y de información pública, siendo asimismo informado por las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, así como por la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo de Aragón, habiéndose seguido los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica estatal y autonómica, e incorporado al texto las indicaciones de estos centros directivos y del Órgano Consultivo, que ha emitido el Dictamen número 44/2024, de 29 de febrero, en sentido favorable.

En su virtud, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Orden regular la transferencia de los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria, referentes a los usuarios y usuarias de agua y sus consumos, necesarios para la aplicación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales a que se encuentran obligadas las entidades suministradoras de agua conforme al artículo 34.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Artículo 2. *Información necesaria para la liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.*

1. Son datos necesarios para la liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales los relativos a los puntos de suministro, usuarios y usuarias de agua conectados al servicio de abastecimiento de agua potable, consumos, información complementaria e incidencias señalados en los anexos I y II de esta Orden.

2. La información a que se refiere el apartado anterior vendrá referida a todos los sujetos a quienes se realice un suministro de agua, sea con carácter oneroso o gratuito, y deberá incluir tanto los suministros a terceros como los prestados a instalaciones de la propia entidad suministradora.

Artículo 3. *Forma de transferencia de la información.*

1. Los datos, informes y antecedentes necesarios para la recaudación del impuesto se integrarán en un fichero informático, ajustado al formato que se señala para cada caso en los anexos de la presente Orden.

2. El fichero definido en el anexo I se utilizará para la transferencia de la información correspondiente a las facturaciones periódicas de las cuotas por el suministro de agua.

La información referente a los suministros gratuitos se proporcionará de la siguiente forma:

- a) En caso de que el suministro de agua sea gratuito para todos los usuarios y usuarias, se presentará un fichero por cada año natural.
- b) En caso de el suministro sea gratuito para una parte de los usuarios y usuarias y, oneroso para los restantes, se presentará un fichero único, que tendrá la periodicidad establecida para la facturación de las cuotas por el suministro de agua.

3. El fichero definido en el anexo II se utilizará para la transferencia de la información correspondiente a incidencias que den lugar a modificaciones en la información proporcionada periódicamente.

4. La transferencia de los ficheros se realizará, mediante un sistema de firma electrónica, a través de la aplicación habilitada a tal fin en la página web "jaarecaudacion.aragon.es" o la que, en su caso, la sustituya. La aplicación podrá rechazar los ficheros en los que no aparezcan informados campos de cumplimentación obligatoria.



5. Cuando se utilice el anexo II en formato papel, podrá presentarse a través del registro electrónico del Gobierno de Aragón o de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Periodicidad de la transferencia de la información.

1. Se presentará un fichero ajustado al anexo I para cada período de facturación de las cuotas por el suministro de agua.
2. Se presentará una comunicación según el anexo II para cada incidencia, aunque pueda afectar a una pluralidad de ficheros periódicos.
3. No deben incluirse en el anexo II las altas producidas a lo largo del período de consumo ni las bajas que no hayan generado una liquidación individualizada del precio del consumo de agua, que deberán comunicarse a través del anexo I del período correspondiente.

Artículo 5. Plazos para la transferencia de la información.

1. El fichero anexo I se presentará en el siguiente plazo:
 - a) Con carácter general, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del anuncio de cobranza referente al período de pago de las deudas por suministro de agua en el boletín oficial correspondiente.
 - b) En el caso de entidades suministradoras que no publican anuncios de cobranza para el pago de las deudas por el suministro de agua, dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del período de consumo.
 - c) En el caso de entidades suministradoras que presten el servicio de forma gratuita a todos los usuarios y usuarias, antes del 31 de enero de cada año, para la información correspondiente al año natural anterior.
2. En el anexo I el período de facturación será común para todos los puntos de suministro incluidos en cada fichero, independientemente de las fechas en que se tomen las lecturas de los contadores, y tendrá continuidad en la sucesión de ficheros de cada entidad suministradora.

La identificación del período de facturación en el fichero se hará por referencia a períodos de tiempo naturales que serán homogéneos en la sucesión de ficheros. La modificación de la periodicidad de la facturación de la tarifa por suministro de agua deberá ser objeto de declaración por parte de la entidad suministradora.
3. La información incluida en el anexo II se facilitará dentro de los diez primeros días de cada mes con referencia a las incidencias producidas en el mes anterior.

Artículo 6. Garantías de la transferencia de información por medios electrónicos, protección de datos y reutilización de la información.

1. La transferencia de información que se regula en la presente Orden se desarrollará de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, debiendo el órgano gestor del impuesto adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y los servicios digitales.
2. Las aplicaciones informáticas de soporte a las tramitaciones electrónicas reguladas en la presente Orden responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad derivados del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como su normativa de desarrollo.
3. En aplicación de la normativa señalada en el apartado anterior en orden a la protección de datos personales, se concreta a continuación la información básica vinculada a esta actividad:
 - a) Responsable del tratamiento: delegada de protección de datos del Instituto Aragonés del Agua.
 - b) Ejercicio de derechos de protección por los ciudadanos: ante la Dirección del mismo Instituto.
 - c) Datos de carácter personal objeto de su tratamiento para la consecución de las finalidades de interés público previstas: nombre completo, DNI, domicilio, número de cuenta corriente y volumen de agua consumido.



- d) Finalidad perseguida con el tratamiento de los datos: recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.
- e) Destinatarios de los datos: empresa colaboradora en la gestión del tributo, entidades bancarias a través de las cuales se realiza la recaudación en fase voluntaria y Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón y Agencia Tributaria para las deudas que pasen a fase ejecutiva. En caso de interponerse recursos administrativos o judiciales, Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas y Tribunales de Justicia.
- f) Base jurídica principal del tratamiento de acuerdo con el objetivo y finalidad perseguido: es la normativa señalada en el apartado 2 de este artículo.
- g) De acuerdo con el principio de minimización de datos, su recogida se limitará estrictamente a los necesarios para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.
- h) Periodo de conservación de los datos recogidos: atendiendo a la finalidad del tratamiento, será el necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y en su caso por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento.

4. En el mes de enero de cada año, y con referencia a la gestión recaudatoria realizada en el año natural inmediatamente anterior, se publicarán, entre otros medios, en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, los datos agregados relativos a liquidaciones practicadas en relación con usos de agua procedentes de entidades suministradoras de agua relativos a:

- a) Periodos de consumo liquidados.
- b) Número de puntos de suministro, con referencia al último periodo de consumo liquidado.
- c) Volumen de agua.
- d) Número de usos domésticos y no domésticos.

Los datos se presentarán en cada municipio agregados a nivel de entidad singular de población. En los municipios donde la liquidación se realice por zonas, los datos también se presentarán agregados por cada zona, de acuerdo con el código INE que tengan asignadas.

Artículo 7. *Especialidades en la transferencia de determinadas entidades suministradoras.*

1. Las entidades suministradoras de agua cuyo número de abonados y abonadas sea superior a cincuenta mil efectuarán la transferencia de información con las especialidades que establece este artículo.

2. La presentación del anexo I se hará dentro del cuarto mes siguiente a la aprobación del padrón correspondiente, y se incorporarán al mismo las modificaciones resultantes de incidencias aprobadas por la entidad hasta la fecha de presentación. En relación con las incidencias informadas en el anexo I, no será necesaria la presentación del anexo II.

3. Estas entidades ajustarán el procedimiento de comunicación de incidencias modificativas de los datos contenidos en el anexo I a las previsiones contenidas en la presente disposición, si bien podrán acogerse al sistema ordinario de transferencia de información, previa comunicación al órgano gestor del impuesto.

4. Las incidencias que se produzcan con posterioridad a la presentación del anexo I se comunicarán por medios electrónicos, mediante presentación del anexo II, en los siguientes plazos:

- a) Las producidas entre los días uno y quince del mes, se comunicarán entre los días dieciséis y último del mismo mes.
- b) Las producidas entre los días dieciséis y último del mes, se comunicarán entre los días uno y quince del mes posterior.

Artículo 8. *Puesta a disposición de los datos del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.*

1. De conformidad con el artículo 57 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Instituto Aragonés del Agua pondrá a disposición los datos de las entidades suministradoras de agua del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información vinculadas al Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales tanto para su integración en la plataforma de intermediación estatal a través de las herramientas corporativas de la Administración Pública Aragonesa como para su acceso por parte de los diferentes órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la plataforma de datos de Aragón.

2. Los datos interoperados se pondrán a disposición de sus titulares a través de la aplicación de gestión del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales, que consultará los



datos que obran en la base de datos del Instituto Aragonés del Agua y, sobre la base de la plantilla predefinida, conformará al documento justificativo, que se sellará con sello de órgano del Instituto Aragonés del Agua. Este documento, en todo caso, podrá descargarse desde la herramienta de gestión.

Artículo 9. Incumplimiento de la obligación de transferencia de información y régimen sancionador.

1. El incumplimiento, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, de la correcta obligación de transferencia de información establecida en el artículo 34.2 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, motivará que el órgano gestor del impuesto formule a la entidad suministradora los requerimientos que procedan, con la imposición de las sanciones previstas en los artículos 45, 46 y 47 por la comisión de las infracciones descritas.

2. El régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones relativas a esta materia será el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las especialidades contenidas en el capítulo VI de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. La presente disposición se aplicará a la transferencia de información pendiente de realizar a la fecha de su entrada en vigor.

2. El campo “refcatastral” mantendrá el carácter de campo no obligatorio para los ficheros que se presenten dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de marzo de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

ANEXO I

Fichero de transferencia de información para la liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR)

1. Estructura del fichero

El fichero contendrá la información del padrón fiscal o lista cobratoria del agua de una unidad poblacional, formado por todos los usuarios y usuarias de agua de dicha unidad poblacional y sus consumos para un periodo de consumo determinado. En defecto de dichos documentos, contendrá la información extraída de la facturación de los recibos emitidos por el precio que perciba la entidad suministradora por razón del servicio que presta.

Se incorporarán también los datos de los suministros que se realicen a título gratuito, sea a terceros o a instalaciones de la propia entidad suministradora, tanto si todos los suministros son gratuitos como si únicamente lo son una parte de ellos.

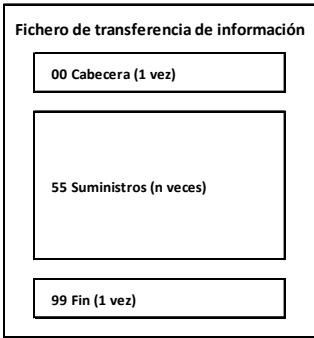
En el caso de grandes unidades poblacionales que realicen una facturación por zonas o sectores, como el caso del municipio de Zaragoza, podrán informar el padrón de forma sectorizada, emitiendo un fichero por cada zona o sector identificado dentro de la unidad poblacional.

El contenido del fichero será texto plano con codificación UTF-8. Cada línea será un registro de longitud fija de 800 caracteres. Los caracteres 799 y 800 se corresponderán con retorno de carro (CR) y alimentación de línea (LF) respectivamente. Cada registro contendrá un conjunto de campos y cada campo ocupará unas posiciones fijas dentro del registro.

El fichero contendrá los siguientes tipos de registros:

- Tipo 00: Cabecera. Existirá uno para todo el fichero. Identificará a la entidad suministradora de agua, a la unidad poblacional, a la zona o sector en su caso, y al periodo de consumo.
- Tipo 55: Suministro. Existirán tantos como puntos de suministro y usuarios o usuarias de la entidad poblacional conectados al servicio de abastecimiento de agua, referidos al periodo de consumo, incluyendo las instalaciones propias. Habitualmente existirá un único registro por cada punto de suministro. En el caso de puntos de suministro con cambios de titularidad en el periodo de consumo deberá existir un registro por cada pareja punto de suministro y titular. Estos registros no necesitan seguir ningún orden lógico, pero se recomienda la ordenación por localización del punto de suministro (núcleo, código postal, etc.).
- Tipo 99: Fin de fichero. Existirá uno para todo el fichero.

ESQUEMA DEL FICHERO



Cada tipo de registro tendrá una estructura de campos determinada. La estructura de estos registros se define en los siguientes apartados en base a lo siguiente:

Campo: Nombre o código asignado como referencia a cada campo.

Tipo: Indica el tipo de valores admitidos en el campo.

- N: Numérico. Admite como caracteres sólo los dígitos del 0 al 9 y, en su caso, la coma (,) como separador decimal. Los valores de tipo numérico deberán ajustarse a la derecha del campo. No se usará signo ni separador de miles. Para valores decimales se utilizará la coma decimal (,) y un número de posiciones fijas a la derecha del campo. Los campos que se refieran a códigos de tipo numérico ocuparán por lo general la longitud total del campo.
- A: Alfanumérico. Puede incluir caracteres alfabéticos, numéricos y otros símbolos. Los valores de tipo alfanumérico deberán ajustarse a la izquierda del campo.
- F: Fecha. Los campos de tipo fecha tendrán una longitud fija de 8 dígitos según el formato AAAAMMDD.

Longitud: Indica el tamaño máximo del campo en número de caracteres.

Posición inicial: Indica la posición en la que debe comenzar el campo dentro del registro.

Obligatorio: Indica si el campo debe venir obligatoriamente relleno o no

- Sí: El campo es obligatorio y debe de venir siempre relleno con un valor.
- No: El campo puede venir en blanco. No obstante, en la columna “Descripción” podrá venir indicada la obligatoriedad para determinados supuestos.

Descripción: Define el contenido del campo y cómo debe de cumplimentarse. Define, en su caso, la lista de valores posibles.

2. Estructura del registro de cabecera (00)

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá información relativa a la entidad suministradora de agua, a la unidad poblacional, a la zona o sector en su caso, y al periodo de consumo o de facturación de las cuotas por suministro de agua.

Registro de Cabecera de fichero (Registro único)

Grupo de datos	Campo	Longitud	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Sí/No)	Descripción
Tipo de Registro						
	tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de registro. Valor fijo 00.
2						
Entidad suministradora						
Datos identificativos de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero.	nifentidad	9	3	A	Sí	NIF de la entidad suministradora.
	nomentidad	50	12	A	Sí	Nombre de la entidad suministradora.
	tipoentidad	1	62	A	Sí	Tipo de entidad: P: Pública C: Concesionaria u otros
60						
Unidad poblacional						
Identificación de la unidad	codprov	2	63	N	Sí	Código INE de la provincia.
	codmun	3	65	N	Sí	Código INE del municipio.

poblacional a la que se refieren los suministros presentados en el fichero. Para la identificación de la unidad poblacional se utilizará la codificación según el nomenclador del INE (conjunto de los códigos de provincia, municipio, entidad colectiva, entidad singular y núcleo o diseminado). Si la unidad poblacional es un "municipio", los suministros corresponderán a las diversas entidades y núcleos que forman parte de dicho municipio. Si la unidad poblacional es una "entidad singular de población", los suministros corresponderán a los diversos núcleos o diseminados que forman parte de dicha entidad. Si la unidad poblacional es un núcleo o diseminado, los suministros irán referidos únicamente a dicho núcleo o diseminado.	codpob	6	68	N	Sí	Código INE de la unidad poblacional, identificada por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos) y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos). En el caso de que la unidad poblacional sea un "municipio", se identificará por los códigos EC=00, ES=00, NUC=00. En el caso de que la unidad poblacional sea una "entidad singular de población", se identificará por los códigos ES≠00, NUC=00. En el caso de que la unidad poblacional sea un "núcleo o diseminado", se identificará por el código NUC≠00.
	nompob	40	74	A	Sí	Nombre de la unidad poblacional.
	codzona	2	114	A	Sí	Código utilizado por la entidad suministradora para identificar la zona o sector dentro de la unidad poblacional sobre la que se presenta el padrón. Generalmente para el caso en el que la entidad suministradora tenga establecidas zonas o sectores de facturación de abonados dentro de la unidad poblacional. En el resto de casos deberá cumplimentarse con el valor 00.
53						
Periodo						
Debe hacer referencia al periodo de consumo de agua a que corresponda el fichero (por ejemplo, si hace referencia al primer trimestre de 2020, como fecha de inicio se hará constar 20200101 y como fecha final 20200331.	fecinicio	8	116	F	Sí	Fecha de inicio del periodo de consumo al que hace referencia el padrón emitido.
	fecfinal	8	124	F	Sí	Fecha de fin del periodo de consumo al que hace referencia el padrón emitido.
16						
Observaciones						
	observ	200	132	A	No	Observaciones.
200						
Libre						
		469	332	A	Sí	Espacios en blanco.
469						
Longitud total: 800						

3. Estructura de los registros de suministros (55)

Se incluirán tantos registros como puntos de suministro y titulares distintos de cada punto de suministro incluido en el padrón fiscal o lista cobratoria de la unidad poblacional (y zona en su caso) y periodo de consumo al que se refiere el fichero presentado. Recogerá información relativa a la identificación del punto de suministro, su localización, características, identificación del titular o la titular o del usuario o usuaria y su consumo.

Registro de Suministros (Tantos registros como parejas distintas de punto de suministro y titular)

Grupo de datos	Campo	Longitud	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Sí/No)	Descripción	
Tipo de Registro							
2	tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de registro. Valor fijo 55.	
Identificación del punto de suministro							
20	idsuministro	20	3	A	Sí	Identificador del punto de suministro. Como valor para este campo se utilizará cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministradora que permita identificar de forma única cada punto de suministro incluido en el padrón (nº de contrato, etc.).	
Localización del punto de suministro							
197	Datos de emplazamiento del punto de suministro.	codnucleo	6	23	N	Sí	Código INE del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro, identificado por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos) y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos). El núcleo de población deberá estar incluido dentro de la unidad poblacional indicada en el fichero de cabecera mediante los códigos «codprov», «codmun» y «codpob».
		nomnucleo	40	29	A	Sí	Nombre del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro.
		nomvia	90	69	A	Sí	Tipo y nombre de la vía en la que se encuentra el punto de suministro. Se incorporará además el nº de la vía sólo en el caso de que no pueda consignarse el dato por separado en el campo siguiente «numvia». Del mismo modo se procederá con otra información referente al inmueble del campo «textodir».
		numvia	6	159	A	No	Número de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
		textodir	30	165	A	No	Otra información no estructurada referente al inmueble en el que se encuentra el punto de suministro (bloque, escalera, piso, puerta, etc.).
		codpostal	5	195	N	No	Código postal de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
		refcatastral	20	200	A	Sí	Referencia catastral del inmueble abastecido.
Características del punto de suministro							

Datos de circunstancias relevantes del punto de suministro.	tipocontador	1	220	A	Sí	Tipo de contador: 0: Sin contador I: Individual C: Colectivo T: Totalizador
	numusu	4	221	N	No	Número de usuarios del contador colectivo. Es de cumplimentación obligatoria en el caso de contadores de tipo colectivo («tipocontador»=C), en los que deberá indicarse el número de usuarios abastecidos (viviendas + locales). En el resto de casos este campo no deberá cumplimentarse.
	usodomestic o	1	225	A	Sí	Uso doméstico Sí/No: S: Sí N: No

6

Identificación del titular del punto de suministro Usuario de agua, sujeto pasivo del impuesto (quien ostente el contrato con la entidad suministradora de agua y, en su defecto, quien haga uso de los caudales suministrados). Para cada titular de un mismo punto de suministro (caso de cambio de titularidad o de baja definitiva y nueva alta) deberá existir un registro de suministro distinto dentro del fichero para cada titular.	nif titular	9	226	A	Sí	NIF/NIE del titular.
	nom titular	60	235	A	Sí	Nombre y apellidos o razón social del titular.
	fecalta	8	295	F	No	Fecha de alta del titular. Es de cumplimentación obligatoria en el caso de que dentro del periodo de consumo se haya producido el alta o el cambio de titularidad del punto de suministro.
	fecbaja	8	303	F	No	Fecha de baja del titular. Es de cumplimentación obligatoria en el caso de que dentro del periodo de consumo se haya producido la baja definitiva o el cambio de titularidad del punto de suministro.

85

Domicilio del titular a efecto de comunicaciones El domicilio a efecto de comunicaciones debe cumplimentarse tanto si es distinto al del punto de suministro como si ambos coinciden.	dir titular	100	311	A	Sí	Dirección del titular.
	codposl titular	5	411	N	Sí	Código postal.
	poblacion titular	40	416	N	Sí	Nombre de la población.
	provincia titular	25	456	N	Sí	Nombre de la provincia.

170

Lectura / Consumo Datos de lectura y consumo para el caso de que exista contador («tipocontador»≠0). En el caso de sustitución del contador, se consignarán en este apartado los datos de lectura y consumo del contador sustituido.	tipolectura	1	481	A	Sí	Tipo de lectura: 0: Sin lectura R: Real E: Estimada Se utilizará el valor 0 cuando no exista contador («tipocontador»=0) o, existiendo contador, no se haya realizado nueva lectura.
	refcontador	20	482	A	No	Código o número de referencia del contador.

numdigitos	1	502	N	No	Nº total de dígitos del contador.
lectura1	16	503	N	No	Lectura anterior del contador. Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal. Es de cumplimentación obligatoria siempre que exista contador («tipocontador»≠0).
lectura2	16	519	N	No	Lectura nueva del contador. Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal. Es de cumplimentación obligatoria siempre que exista contador («tipocontador»≠0), debiendo informarse: (1) si existe nueva lectura, sea real o estimada, («tipolectura»≠0), se informará con el dato de dicha lectura; y (2) si no existe nueva lectura («tipolectura»=0), se hará constar el mismo dato que en el campo «lectura1».
consumo	12	535	N	No	Volumen de agua consumida por el usuario referida a las lecturas «lectura1» y «lectura2». Campo numérico de tipo entero calculado como el volumen total de agua que se ha abastecido en el periodo de consumo. La unidad de medida serán metros cúbicos y no se contemplarán decimales. Es de cumplimentación obligatoria siempre que exista lectura, real o estimada, del contador («tipolectura»≠0). En el caso de contador de tipo Totalizador («tipocontador»=T), el consumo se calculará por diferencia frente a los consumos de los individuales abastecidos dependientes del totalizador. En el resto de casos reflejará la diferencia entre «lectura2» y «lectura1».
felectura2	8	547	F	No	Fecha a que corresponda el dato «lectura2». Es de cumplimentación obligatoria siempre que exista lectura nueva («tipolectura»≠0).
74					
Lectura / Consumo (2)					
Deberá cumplimentarse sólo en el caso de doble lectura por sustitución del contador u otras					
tipolectura2	1	555	A	No	Idem «tipolectura».
refcontador2	20	556	A	No	Idem «refcontador».
numdigitos2	1	576	N	No	Idem «numdigitos».

incidencias asociadas a la lectura. Se consignarán en este apartado los datos de la lectura y consumo más recientes, que en el caso de sustitución serán los del nuevo contador.	lectura12	16	577	N	No	Idem «lectura1».
	lectura22	16	593	N	No	Idem «lectura2».
	consumo2	12	609	N	No	Idem «consumo».
	feclectura22	8	621	F	No	Idem «feclectura2».
74						
Incidencias						
Rellenar en el caso de existencia de incidencias (error en lectura anterior, avería o cambio de contador, etc.).	incidencia	1	629	A	No	Indicar si se ha detectado alguna incidencia asociada a la lectura: S: Sí N o blanco: No
	descincidencia	60	630	A	No	Breve descripción de la incidencia. Ejemplo: avería, error de lectura, cambio de contador, etc.
61						
Fecha de lectura anterior						
Fecha de lectura inicial («lectura1»).	feclectura1	8	690	F	Sí	Reflejará le fecha de la lectura inicial («lectura1»).
8						
Bonificación motivos sociales						
Datos del porcentaje de bonificación reconocido por la entidad suministradora. No deberá cumplimentarse una vez transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.	porcentajebo nif	3	698	N	No	Porcentaje de bonificación reconocido por la entidad suministradora en la tarifa general del agua en función de las rentas, bienes y activos financieros. Obligatorio, cuando proceda su uso, solo para las entidades suministradoras de régimen específico.
	fechafinbonif	8	701	F	No	Fecha final de efectos de la bonificación. Obligatorio en el caso de que la fecha esté comprendida dentro del período de consumo a que se refiere el fichero.
11						
Otras situaciones						
Circunstancias con relevancia en relación con el contribuyente o la facturación.	dessituación	10	709	N	No	Informará sobre determinadas circunstancias según los siguientes códigos: 01: póliza sin vertido a la red de alcantarillado 02: recibo anulado por error en el hecho imponible 03, 04 y 05: quedan sin contenido Solo se informarán los códigos aplicables en cada caso, quedando vacíos los espacios restantes del campo. Obligatorio, cuando proceda su uso, solo para las entidades suministradoras de régimen específico.
10						
Libre						
		82	719	A	Sí	Espacios en blanco.
82						

Longitud total: 800

4. Estructura del registro de cierre (99)

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá la misma información de identificación del fichero que en el registro de cabecera más el total de registros incluidos en el fichero a efectos de control.

Registro de Fin de fichero
(Registro único)

Grupo de datos	Campo	Longitud	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Sí/No)	Descripción
Tipo de Registro	tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de registro. Valor fijo 99.
	2					
Entidad suministradora	nifentidad	9	3	A	Sí	Idem al registro de cabecera.
	nomentidad	50	12	A	Sí	Idem al registro de cabecera.
	tipoentidad	1	62	A	Sí	Idem al registro de cabecera.
	60					
Unidad poblacional	codprov	2	63	N	Sí	Idem al registro de cabecera.
	codmun	3	65	N	Sí	Idem al registro de cabecera.
	codpob	6	68	N	Sí	Idem al registro de cabecera.
	nompob	40	74	A	Sí	Idem al registro de cabecera.
	codzona	2	114	A	Sí	Idem al registro de cabecera.
	53					
Periodo	fecinicio	8	116	F	Sí	Idem al registro de cabecera.
	fecfinal	8	124	F	Sí	Idem al registro de cabecera.
	16					
Totalizador	numregistros	8	132	N	Sí	Nº de registros del tipo 55 presentados en el fichero.
	8					
Libre		661	140	A	Sí	Espacios en blanco.
	661					
Longitud total:		800				

5. Remisión del fichero

El fichero se presentará en el Instituto Aragonés del Agua en los plazos establecidos en la presente orden, por cualquiera de los medios habilitados al efecto.

Si el fichero de texto tuviera un tamaño elevado (más de 10Mb), o si el presentador o presentadora así lo considera oportuno, podrá ser comprimido en formato ZIP.

El nombre del fichero presentado deberá tener el formato siguiente:

IMAR_NIF_PPMNNNNNNN_ZZZ_AAAAMMDD_VV.txt

Donde:

- NIF serán los 9 caracteres del número de identificación fiscal de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «nifentidad» del registro de cabecera.
- PPMNNNNNNN será el código INE de la unidad poblacional de la que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en los campos «codprov+codmun+codpob» del registro de cabecera.
- ZZZ será el código de la zona o sector dentro de la unidad poblacional para la que se presenta el padrón, únicamente para el caso de unidades poblacionales con facturación sectorizada y que realicen por tanto presentaciones parciales del padrón. En cualquier otro caso el valor será 000. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «codzona» del registro de cabecera.
- AAAAMMDD será la fecha de fin del periodo de consumo del que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «fecfinal» del registro de cabecera.
- VV será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,...). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

IMAR_A66441177_50297001702_000_20220331_01.txt

IMAR_A66441177_50297001702_000_20220331_02.txt

IMAR_A66441177_50297000000_001_20220331_01.txt

ANEXO II

Comunicación de incidencias referentes a ficheros anteriores

1. Presentación en formato papel.

La comunicación de cada incidencia se ajustará al siguiente modelo:



IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES



Comunicación de incidencias referentes a ficheros anteriores

A) DATOS IDENTIFICATIVOS

Entidad suministradora:	
NIF:	Teléfono:
Dirección de notificaciones:	
Municipio / entidad suministrado:	
Representante:	

B) TIPO DE INCIDENCIA (márquese la que proceda)

- ☐ Anulación o rectificación de errores de un recibo por suministro de agua
- ☐ Cambio de titularidad de un punto de suministro
- ☐ Modificación del volumen de agua facturado
- ☐ Bajas con liquidación individualizada del consumo de agua
- ☐ Otras incidencias

C) DATOS DE LA INCIDENCIA

Número de contrato:	Número de contador:
Dirección del punto de suministro:	
Titular del suministro:	
Nombre/razón social:	NIF:
Fecha de la incidencia:	Período de consumo afectado:
Nombre del fichero Anexo I afectado:	
En los casos de cambio de titularidad del suministro, datos del nuevo titular:	
Nombre/razón social:	NIF:
Dirección de notificaciones:	
Actividad (sólo en los usos industriales):	
En los casos de modificación del volumen de agua facturado:	
Motivo de la modificación:	
Nuevo volumen a considerar:	Lect. inicial correcta: Lect. final correcta:
Otras incidencias:	
Protección de Datos El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Instituto Aragonés del Agua, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de la gestión de los procedimientos administrativos en materia de gestión y recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón. La lictud del tratamiento de sus datos es el ejercicio de un interés público conforme al artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos. No se comunicarán a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua en Avenida José Atarés, 101 4ª planta, C.P. 500 18, ZARA GOZA, obteniendo información en la dirección de correo electrónico protecciondatos@iaa.aragon.es. Más información: Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, http://aplicaciones.aragon.es/notif_iodp_pub/ identificando la siguiente Actividad de Tratamiento "IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES".	
Observaciones	
Lugar, fecha y firma	

2. Presentación por medios electrónicos.

La información se integrará en un fichero que tendrá la siguiente estructura:

a) Registro de cabecera (00):

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá información relativa a la entidad suministradora de agua y al periodo en que se haya formalizado a la incidencia.

Registro de Cabecera de fichero
(Registro único)

Grupo de datos	Campo	Longitud	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Sí/No)	Descripción
Tipo de registro	tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de Registro. Valor fijo 00
	2					
Entidad suministradora	Datos identificativos de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero					
	nifentidad	9	3	A	Sí	Nif de la entidad suministradora
	nomentidad	50	12	A	Sí	Nombre de la entidad suministradora
	tipoentidad	1	62	A	Sí	Tipo de Entidad: P: Pública C: Concesionaria u otros
Periodo	Debe hacer referencia al periodo en el cual se formalizan y aprueban las incidencias. Con carácter general, será mensual. En las entidades sujetas a especialidades en la transferencia de datos, será quincenal.					
	fecinicio	8	63	F	Sí	Fecha de inicio del periodo de aprobación de las incidencias
	fecfin	8	71	F	Sí	Fecha de fin del periodo de aprobación de las incidencias
Libre						
		81	79	A	Sí	Espacios en blanco.
Longitud total:		160				

b) Registro de incidencias (55):

Incluirá la información relativa a las incidencias que se declaren.

Registro de Suministros
(Tantos registros como incidencias se hayan producido)

Grupo de datos	Campo	Longitud	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Sí/No)	Descripción
Tipo de Registro	tiporeg	2	1	N	Sí	Tipo de registro. Valor fijo 55.
	2					

Identificación del punto de suministro Cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministradora que permita identificar de forma única cada punto de suministro incluido en el padrón (nº de contrato, etc.). Será siempre el mismo que se utilice para cada punto de suministro en el anexo I.						
	idsuministro	20	3	A	Sí	Identificador del punto de suministro. Como valor para este campo se utilizará cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministradora que permita identificar de forma única cada punto de suministro incluido en el padrón (nº de contrato, etc.).
20						
Localización del punto de suministro Datos de emplazamiento del punto de suministro.						
	codnucleo	6	23	N	Sí	Código INE del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro, identificado por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos) y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos). El núcleo de población deberá estar incluido dentro de la unidad poblacional indicada en el fichero de cabecera mediante los códigos «codprov», «codmun» y «codpob».
	nomnucleo	40	29	A	Sí	Nombre del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro.
	nomvia	80	69	A	Sí	Tipo y nombre de la vía en la que se encuentra el punto de suministro. Se incorporará además el nº de la vía sólo en el caso de que no pueda consignarse el dato por separado en el campo siguiente «numvia».
	numvia	6	149	A	No	Número de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
	textodir	40	155	A	No	Otra información no estructurada referente al inmueble en el que se encuentra el punto de suministro (bloque, escalera, piso, puerta, etc.).

	codpostal	5	195	N	No	Código postal de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
	refcatastral	20	200	A	No	Referencia catastral del inmueble abastecido.
197						
Incidencias sobre ficheros anteriores Datos de la incidencia que afecta a ficheros anteriormente presentados.						
	tipoincidencia	2	220	N	Sí	Tipo de incidencia: 05: regularización de la titularidad de la póliza de suministro 06: regularización por elementos tributarios (lecturas, consumos o similares). 07: baja de póliza con efectos retroactivos. 30: otras incidencias
	infadicional	60	222	A	Sí	Obligatorio cuando sea necesario incluir datos adicionales no estructurados.
62						
Regularización de la titularidad de la póliza de suministro Datos del nuevo titular y de las fechas a que afecta la regularización						
	nifnuevotitular	9	282	A	No	NIF/NIE del nuevo titular. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	nomnuevotitular	60	291	A	No	Nombre y apellidos o razón social del nuevo titular. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	dirnuevotitular	100	351	A	No	Dirección del nuevo titular. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	codposlnuevotitular	5	451	N	No	Código postal. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	poblacionnuevotitular	40	456	N	No	Nombre de la población. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	provincianuevotitular	25	496	N	No	Nombre de la provincia. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05.
	fecinicial	8	521	F	No	Fecha en que comienza a producir efectos la incidencia. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el

					campo «tipoincidencia»=05.
fecfinal	8	529	F	No	Fecha en que terminan los efectos de la incidencia. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia»=05 y los efectos de la incidencia terminen dentro del período de consumo (campo «fecfinal») del registro de cabecera del anexo I que se modifica.
255					
Regularización por elementos tributarios Datos de los elementos objeto de regularización. Se cumplimentarán los campos que correspondan en función del tipo de incidencia que se haya producido.					
tipocontadocorrect	1	537	A	No	Tipo de contador correcto: 0: Sin contador I: Individual C: Colectivo T: Totalizador Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «tipocontador» del anexo I.
numusucorrect	4	538	N	No	Número correcto de usuarios y usuarias del contador colectivo. Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «tipocontador» del anexo I, en el caso de contadores de tipo colectivo («tipoc contador»=C), en los que deberá indicarse el número de usuarios y usuarias abastecidos (viviendas + locales).
usodomesticocorrect	1	542	A	No	Uso doméstico corregido: S: Sí N: No Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «usodomestico» del anexo I.
tipolecturacorrect	1	543	A	No	Tipo correcto de lectura: 0: Sin lectura R: Real E: Estimada Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «tipolectura» del anexo I. Se utilizará el valor 0 cuando no exista contador («tipocontador»=0) o,

					existiendo contador, no se haya realizado nueva lectura.
lectura1correct	16	544	N	No	Lectura anterior correcta del contador. Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «lectura1» del anexo I y exista contador («tipocontador»≠0 o bien «tipoconadorcorrect»≠0). Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal.
lectura2correct	16	560	N	No	Lectura nueva correcta del contador. Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «lectura2» del anexo I y exista contador («tipocontador»≠0 o bien «tipoconadorcorrect»≠0) debiendo informarse: (1) si existe lectura, sea real o estimada, («tipolectura»≠0 o bien «tipolecturacorrect»≠0), se informará con el dato de dicha lectura; y (2) si no existe lectura («tipolectura»=0 o bien «tipolecturacorrect»=0), se hará constar el mismo dato que en el campo «lectura1» o bien «lectura1correct». Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal.

consumocorrect	12	576	N	No	Volumen correcto de agua consumida por el usuario o usuaria referida a las lecturas «lectura1» y «lectura2» o bien a las lecturas «lectura1correct» y «lectura2correct». Es de cumplimentación obligatoria siempre que exista lectura, real o estimada, del contador («tipolectura»≠0 o bien «tipolecturacorrect»≠0). En el caso de contador de tipo Totalizador («tipocontador»=T o bien «tipocontadorcorrect»=T), el consumo se calculará por diferencia frente a los consumos de los individuales abastecidos dependientes del totalizador. En el resto de casos reflejará la diferencia entre «lectura2» y «lectura1» o bien «lecturacorrect2» y «lecturacorrect1». Campo numérico de tipo entero calculado como el volumen total de agua que se ha abastecido en el periodo de consumo. La unidad de medida serán metros cúbicos y no se contemplarán decimales.
feclectura1correct	8	588	F	No	Fecha correcta de la lectura inicial. Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «fechalectura1» del anexo I.
feclectura2correct	8	596	F	No	Fecha correcta de la lectura final. Es de cumplimentación obligatoria siempre que la rectificación afecte al campo «feclectura2» del anexo I.
fecinicialnueva	8	604	F	No	Fecha en que comienza a producir efectos la incidencia. Es de cumplimentación obligatoria, salvo: (1) que proceda la cumplimentación del campo «feclectura1correct», o bien (2) esta fecha no sea coincidente con la de inicio del periodo de consumo (campo «fecinicio» del registro de cabecera del anexo I que se modifica).

	fecfinalnueva	8	612	F	No	Fecha en que terminan los efectos de la incidencia. Es de cumplimentación obligatoria, salvo: (1) que proceda la cumplimentación del campo «feclectura2correct», o bien (2) esta fecha no sea coincidente con la de fin del período de consumo (campo «fecfinal» del registro de cabecera del anexo I que se modifica).
83						
Baja de póliza con efectos retroactivos						
Datos de la incidencia que afecta a ficheros anteriormente presentados.	fecbaja	8	620	F	No	Fecha en que se produce la baja de la póliza o contrato de suministro. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia» =07.
	motivobaja	60	628	A	No	Descripción del motivo por el que se produce la baja de la póliza o contrato de suministro. Es de cumplimentación obligatoria siempre que el campo «tipoincidencia» =07.
68						
Otras incidencias						
Datos de incidencias distintas de las tipificadas en los campos anteriores.	otrasincidencias	50	688	A	No	Descripción e información relevante de cualquier incidencia distinta de las tipificadas en los campos anteriores.
50						
Información adicional						
Otros datos complementarios referidos a las incidencias declaradas.	infadicional	50	738	A	No	Datos adicionales que puedan ser necesarios para las regularizaciones que hayan de resultar de las incidencias declaradas.
50						
Libre						
		13	788	A	Sí	Espacios en blanco.
13						
Longitud total:	800					

Se presentará un fichero de anexo II para todas las incidencias que se hayan producido o aprobado dentro del mes natural. En caso de entidades sujetas a especialidades en la transferencia de información, se incluirán todas las incidencias producidas en la quincena correspondiente.

El fichero se presentará a través de los medios habilitados al efecto.

El nombre del fichero presentado deberá tener el formato siguiente:

IMAR_NIF_PPMNNNNNNN_ZZZ_AAAAMDD_INC_VV.txt

Donde:

- NIF serán los 9 caracteres del número de identificación fiscal de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «nifentidad» del registro de cabecera.
- PPMNNNNNNN será el código INE de la unidad poblacional de la que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en los campos «codprov+codmun+codpob» del registro de cabecera del anexo I.
- ZZZ será el código de la zona o sector dentro de la unidad poblacional para la que se presenta el padrón, únicamente para el caso de unidades poblacionales con facturación sectorizada y que realicen por tanto presentaciones parciales del padrón. En cualquier otro caso el valor será 000. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «codzona» del registro de cabecera del anexo I, si bien en aquellos casos en que las incidencias afecten a más de una zona el valor será también 000.
- AAAAMDD será el último día del mes o de la quincena en que se haya producido la incidencia. Se corresponderá con el valor consignado en el campo «fecfin» del registro de cabecera.
- INC será un sufijo indicativo de que se trata de un fichero de comunicación de incidencias sobre otros ficheros anteriores.
- VV será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,-). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

```
IMAR_A66441177_50297001702_000_20220331_INC_01.txt.  
IMAR_A66441177_50297001702_000_20220331_INC_02.txt.  
IMAR_A66441177_50297000000_001_20220315_INC_01.txt"
```